

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



DECRETO por el cual se crea la “CASA DE LA CULTURA”

(Diciembre 21 1973)

11 NOVIEMBRE 1980

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. congreso del Estado.- Puebla.

GUILLERMO MORALES BLUMENKON, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO:

EL H. XLV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,

C O N S I D E R A N D O :

Que por oficio número 4140 de fecha 28 de noviembre de 1973 el C. Guillermo Morales Blúmenkron, Gobernador del Estado envió a este H. Congreso la Iniciativa de Decreto para la creación del organismo oficial denominado "CASA DE LA CULTURA".

Que seguidos los trámites correspondientes se turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Salubridad, la que formuló el Dictamen correspondiente en el sentido de que debería aprobarse la misma.

Que el Capítulo III del Título VII de la Constitución Política del Estado, establece los imperativos por cuya virtud el Gobierno de la Entidad tiene la obligación de procurar la educación pública en todos sus grados en beneficio de los habitantes, sin más limitación que la que le imponga el erario.

Que por tal motivo, el Ejecutivo del Estado, sin demérito de la atención que dispensa la Enseñanza Primaria, Secundaria Normal, Técnica y Profesional, estima conveniente la creación de un Organismo Oficial en el que converjan y se difundan manifestaciones de las artes liberales, tales como Pintura, Literatura, Danza, Teatro, Música, Escultura, etc.

Que dicho Organismo debe tener como una de sus principales finalidades, atesorar el legado histórico de nuestros ancestros, destacados en el ámbito nacional, cuyas obras merecen ser conservadas y difundidas a las nuevas generaciones, toda vez que constituyen la raigambre en que asentamos nuestras tradiciones y cultura.

Que atento a tal preocupación, ha proyectado la creación de la "Casa de la Cultura" en que se alberguen los Archivos Documentales del Estado, Bibliotecas, Hemerotecas, Salas de Estudios, Conferencias, Exposiciones y Talleres de Arte, a cuyo efecto se contará con el decidido apoyo artístico, didáctico y económico del Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura.

Que se considera que el inmueble adecuado para ello, patrimonio del Estado, lo es la casa número cinco de la Avenida Cinco oriente de esta Ciudad, erigida en origen como Colegio de San Juan Evangelista, posteriormente Colegio Palafoxiano, y en cuyas aulas se formaron destacados humanistas en la vida colonial e independiente de nuestra Patria, tales como Arce y Miranda, Guridi y Alcocer, Lardizábal y Uribe, Jerónimo Martínez, los hermanos Orozco y Berra, Juan Nepomuceno Troncoso, Bermúdez de Castro, de entre otras.

Que estando satisfechos los requisitos de los Artículos 49 fracción I, 51 fracción I, 52, 59. 71 fracción VII de la Constitución Política del Estado y los relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de este H. Congreso, aprueba el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se crea bajo la denominación "Casa de la Cultura" el Organismo Oficial, dependiente del Titular del Ejecutivo, con las finalidades siguientes: Recopilar, clasificar y conservar los acervos conducentes históricos del Estado, fomentar su investigación; divulgar las obras de autores poblanos en sus mejores expresiones; promover Exposiciones, Conferencias, Concursos, Seminarios, y representaciones artísticas, e impartir métodos y técnica para el ejercicio de las artes.

ARTICULO 2.- Para el debido cumplimiento de las funciones que se encomiendan, la "Casa de la Cultura" se constituye por las siguientes Secciones o Dependencias:

- a).- DIRECCION GENERAL**
- b).- BIBLIOTECA PALAFOXIANA**
- c).- ARCHIVOS**

DE NOTARIAS, DEL REGISTRO CIVIL, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DEL PERIODICO OFICIAL Y DEL HISTORICO JUDICIAL DE LA EPOCA COLONIAL.

- d).- SALA DE EXPOSICIONES LOCALES.
- e).- SALA DE EXPOSICIONES I.N.B.A.L.
- f).- SALA DE CONFERENCIAS.
- g).- BIBLIOTECA CULTURAL Y HEMEROTECA.
- h).- TALLERES DE ARTE.

ARTICULO 3.- Es personal de confianza de la "Casa de la Cultura": El Director General, el Director de Archivos, Bibliotecas y Hemerotecas y los Promotores de Arte, en cuya virtud es facultad del Titular del Ejecutivo nombrarlos y removerlos.

ARTICULO 4.- El demás personal que presta sus servicios en la "Casa de la Cultura" se considera de base conforme a los nombramientos que se le expidan por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 5.- Se faculta al Titular del Ejecutivo, para asignar en el Presupuesto de Egresos anual, las partidas correspondientes para el mantenimiento administrativo y promocional de la "Casa de la Cultura".

ARTICULO 6.- Se faculta al Titular del Ejecutivo para celebrar Convenios que se relacionen con las funciones de la "Casa de la Cultura".

ARTICULO 7.- Se faculta al Director General de la "Casa de la Cultura", a expedir los Reglamentos internos para el funcionamiento de sus Dependencias, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 8.- La Dirección General de la Casa de la Cultura estimulará la creación de Corresponsalías de esta Institución en los Municipios de la Entidad que, por sus características socio-culturales, así lo ameriten".

ARTICULO 9.- Dichas Corresponsalías tendrán las finalidades establecidas para la Casa de la Cultura".

ARTICULO 10.- La Dirección de la Casa de la Cultura establecerá los requisitos que sean necesarios para la creación y reconocimiento de las Corresponsalías".

ARTICULO 11.- Para coadyuvar a la creación y finalidades de las Corresponsalías, podrán Constituirse, bajo los lineamientos que señale la Dirección General de la Casa de la Cultura, Comisiones de Promoción Cultural, Patronatos o Asociaciones".

ARTICULO 12.- El reconocimiento de una Corresponsalía corresponde al Ejecutivo Estatal".

ARTICULO 13.- Las Corresponsalías dependerán de la Casa de la Cultura y sus funciones se realizarán coordinadamente con esta Institución, la que aprobará sus reglamentos, señalará las directrices de trabajo y canalizará los apoyos económicos que determine el Ejecutivo del Estado".

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Departamento Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 20 días del mes de Diciembre de 1973.

ANTONIO MONTES GARCIA, D.P. -Rúbrica.- FELIPE ARROYO SOSA, D.S. -
Rúbrica.- JOSE ESQUITIN LABORADOR, D.S. -Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el
palacio del Departamento Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los
veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Interino del Estado, GUILLERMO MORALES BLUMENKRON.
-Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, LIC. EDUARDO LANGLE MARTINEZ
.-Rúbrica.-